



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF: Proceso Ejecutivo seguido por **WERCELY ISABEL BUELVAS PARODY.** contra **YESID LEZANDER RODRÍGUEZ CONTRERAS** RAD. 479804089001-2019-00235-00.

INFORME SECRETARIAL: 5/8/2020. Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso informando que se recibió memorial solicitando sucesión procesal. SIRVASE PROVEER.

YAJAIRA NAVAS IBARRA
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF: Proceso Ejecutivo seguido por WERCELY ISABEL BUELVAS PARODY contra YESID LEZANDER RODRÍGUEZ CONTRERAS RAD. 479804089001-2019-00235-00.

INFORME SECRETARIAL: 29/01/2020.

La suscrita secretaria hace constar que el día 24 de agosto de 2020, se posesionó como Juez titular de este Despacho el doctor ENRIQUE VANEGAS BORNACHERA, quien ocupó el cargo hasta el 24 de octubre de 2020.

Posteriormente, el día 26 de octubre de 2020, asumió como JUEZA PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, la doctora EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA.

Sin embargo, el día 16 de diciembre de 2020, la Clínica del Prado de la ciudad de Santa Marta, le otorgo a la juez encargada una incapacidad por enfermedad por el término de 30 días, asumiendo en su remplazo el doctor DIMAS ALBERTO GRACIAS CORONADO, desde el 18 de diciembre de 2020 hasta el 14 de enero de 2021.

Seguidamente, el día 21 de enero de 2021, asumió como JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, la doctora MARÍA JULIANA PÉREZ HERNÁNDEZ, quien previo estudio del trámite de la referencia procede a tomar la decisión que en derecho corresponde respecto al presente trámite civil. SIRVASE PROVEER.

YAJAIRA NAVAS IBARRA
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF: Proceso Ejecutivo seguido por WERCELY ISABEL BUELVAS PARODY contra YESID LEZANDER RODRÍGUEZ CONTRERAS RAD. 479804089001-2019-00235-00.

Abril 22 de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la señora Ruth Chacón Farfán, a través de apoderado judicial, el día cinco (5) de agosto de 2020, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita la peticionaria mediante memorial se emita orden judicial dentro del presente trámite, a través de la cual se disponga la sucesión procesal de **WERCELY ISABEL BUELVAS PARODY** por la señora **RUTH CHACÓN FARFÁN**.

Fundamenta su solicitud, en lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso. Al respecto manifiesta que mediante Escritura Publica 138 del 24 de junio de 2020, de la Notaria Única del Circuito de Algarrobo, se efectuó la adición de la sucesión del causante **LUIS CARLOS BARRIOS CHACÓN (Q.E.D.)**

En la misma, se incorporaron a los bienes que recaen en cabeza de la señora **RUTH CHACÓN FARFÁN**, en calidad de madre del causante y única heredera, la suma de dos mil millones de pesos (**\$200.000.000**), administrados y custodiados por la señora **WERCELY ISABEL BUELVAS PARODY**, para la comercialización en compra y venta de bienes muebles de segunda mano y semovientes, (negocios que ejercía en vida el causante). Mandato que continúa realizando, según contrato suscrito por las antes mencionadas el dieciocho (18) de febrero de 2020.

Concluye, solicitando se declare la sucesión procesal de **WERCELY ISABEL BUELVAS PARODY**, por **RUTH CHACÓN FARFÁN**, pues esta última es heredera de los bienes muebles, inmuebles y dinero en efectivo del causante **LUIS CARLOS BARRIOS CHACÓN (Q.E.D.)**.

La sucesión procesal se encuentra contenida en el artículo 68 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Por lo anterior, una vez revisado el expediente y las pruebas allegadas por la solicitante, observa el Despacho que, la hoy solicitante señora **RUTH CHACON FARFAN** como sucesora del causante **LUIS CARLOS BARRIOS CHACÓN (Q.E.P.D.)**, carece de los presupuesto legales que lo determinen como parte dentro del presente proceso ejecutivo seguido en contra de **YESID LEZANDER RODRÍGUEZ CONTRERAS** toda vez que la señora **WERCELY ISABEL BUELVAS PARODY**, a través de apoderado ha llevado desde sus inicios hasta la fecha el trámite correspondiente.

Por otra parte, si bien las señoras **RUTH CHACÓN FARFÁN** y la demandante **WERCELY ISABEL BUELVAS PARODY**, suscribieron un contrato de mandato, está concierne es a la administración de los dineros producto de los negocios que en vida ejercía el causante **LUIS CARLOS BARRIOS CHACÓN (Q.E.D.)**. Documento del que no se avista relación con la titularidad del pagaré que dio origen a la presente demanda ejecutiva en contra de **YESID LEZANDER RODRÍGUEZ CONTRERAS**.

Así las cosas, no halla esta Juzgadora relación entre los haberes o derechos de la sucesión y los derechos del pagaré suscrito por la señora **WERCELY ISABEL BUELVAS PARODY** y el señor **YESID LEZANDER RODRÍGUEZ CONTRERAS**, que permitan establecer la procedencia de la sucesión procesal en el presente trámite, al carecer la peticionaria de la ley sustancial del derecho que se reclama en la demanda y frente a la persona respecto de la cual ese derecho pueda ser reclamado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER, a la solicitud de sucesión procesal, elevada por la señora **RUTH CHACÓN FARFÁN**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA JULIANA PÉREZ HERNÁNDEZ
JUEZ